



RESOLUCIÓN N° 217 /18

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2019.-

Asunción, 15 de NOVIEMBRE de 2.018.

VISTO: El Memorándum DGA N° 153 de fecha 11 de octubre del 2018, firmado por el Director General del Aire Rafael Sosa y el Dictamen A.J. N° 513 de fecha 06 de noviembre de 2018, La Providencia de la Dirección de Gabinete, de fecha 12 de noviembre del corriente año y;-----

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado memorándum, la Dirección General del Aire, habiendo realizado todos los pasos y estudios previos necesarios, solicita asignar cuotas de importación de Hidroclorofluorocarbono (HCFC) para el año 2019 a las empresas solicitantes.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expedido conforme al Dictamen A.J. N° 513 de fecha 06 de noviembre de 2018, manifestando que recomienda imprimir los trámites administrativos, de conformidad a las normas que regulan la materia.-----

Que, por medio de la Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO.-----

Que, a través del Decreto N° 12.685/08 se aprobó el REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.-----

Que, siendo Paraguay país parte del Protocolo de Montreal, y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible la Autoridad Nacional Designada para la aplicación de la Ley 61/92 y sus respectivas enmiendas, las que imponen un cronograma de reducción gradual de la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono.-----

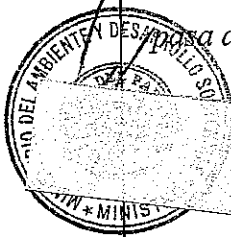
Que, el Decreto N° 12.685/08 establece como medida de control para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Montreal el establecimiento de cuotas de importación.-

Que, el Decreto mencionado en el párrafo anterior en su Capítulo VI De la Administración del cupo de importación reglamenta el sistema de otorgamiento de cuotas para la importación de las sustancias del Anexo C – Grupo I (HCFC), estableciendo que para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta el monto solicitado y el promedio de las importaciones, respecto de las SAO del Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal para el que se solicita cuota, realizadas por cada solicitante en los 3 años calendario previos al momento de realización de su solicitud.-----

Que, en el Decreto 12.685/08 establece en su Artículo 37° el cupo de importación para cada Anexo-Grupo del protocolo de Montreal distribuyéndolo de la siguiente manera: 80% para su reparto en cuotas, el 10% para los importadores que no obtuvieron cuota de importación, y el 10 % para casos extraordinarios; disponiendo además en su art. 38° que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará y publicará oficialmente los plazos, requisitos y formas que adoptará la solicitud de cuota.-----

Que, la Ley 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----



ADM/LBN



RESOLUCIÓN N° 217 /18

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2019.-

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Art.1°.-ESTABLECER, que el monto de cupo de importación de sustancias que agotan la Capa de Ozono, incluidas en el Anexo C – Grupo I (HCFC) para el año 2019, es de 16,155 Toneladas PAO.-----

Art.2°.-ESTABLECER, que la cantidad destinada al reparto en cuotas a los interesados que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud, es de 12,924 Toneladas PAO.-----

Art.3°.-ASIGNAR, las cuotas de importación para el año 2019 a las empresas que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud de asignación acuerdo al siguiente cuadro:-----

EMPRESA	Total asignado para 2019 en Toneladas PAO
222 S.A.	0,310
Climarco S.R.L.	3,556
Extintores Batallón 40 S.R.L.	0,044
Friopar S.R.L.	3,574
Ingaltec S.R.L.	1,508
Kamo S.A.	1,189
Multiclíma del Paraguay S.A.	2,526
Py Business S.A.	0,059
Retail S.A.	0,081
Sandal Import-Export E.I.R.L. /Yanise Silvia Resquin	0,015
Viva Representaciones S.A.	0,061

Art.4°.-ESTABLECER, que la cantidad asignada para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2019 es de 1,616 Toneladas PAO.; las que podrán ser adjudicadas hasta el 1° de octubre del 2019, pasando el remanente disponible de esta categoría a la categoría de casos extraordinarios a partir del 02 de octubre del 2019.-----

Art.5°.-DEJAR ESTABLECIDO, que la cantidad máxima a ser asignada, durante el año 2019 a un importador que no obtuvo cuota para el año 2019 es de 0,187 Tn PAO.-----

Art.6°.-ESTABLECER, que los interesados que no presentaron su solicitud en el plazo establecido podrán solicitar la asignación de una cuota en la categoría reservada para importadores que no obtuvieron cuota.-----



RESOLUCIÓN N° 217 /18

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) PARA EL AÑO 2019.-

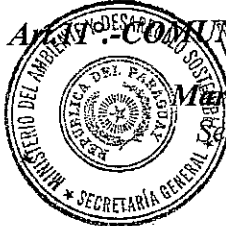
Art.7°.-ASIGNAR, una cuota de importación de 0,187 Tn PAO para importar HCFC durante el año 2019 a la empresa FIRE MASTERS S.R.L. en concordancia al artículo 5° y 6° de la presente Resolución.-----

Art.8°.-LA ASIGNACIÓN, de la cuota remanente para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2019 será efectuada por el Director General del Aire por Nota según el orden cronológico de solicitud.-----

Art.9°.-ESTABLECER, como cantidad reservada para casos extraordinarios 1,616 Toneladas PAO. La asignación de la cantidad reservada en esta categoría será efectuada por el Director General del Aire por Nota según el orden cronológico de solicitud.-----

Art.10°.-DEJAR ESTABLECIDO, que dentro de la categoría de caso extraordinario, la cantidad máxima que puede ser asignada a un importador que ya utilizó la totalidad de su cuota de importación asignada es de 0,262 Tn PAO. Se considera que un importador ha utilizado la totalidad de su cuota asignada al momento de cancelar las solicitudes de autorización de importación ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Ventanilla Única del Importador, que sumadas implican la autorización de importar al país la cantidad de HCFC permitida por su cuota asignada.-----

ART.11°.-COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Anel Oviedo